



Juicio No. 15951-2021-00007

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO. Tena, viernes 5 de marzo del 2021, las 12h36.

VISTOS: Para resolver el Recurso de aclaración y ampliación presentado por el sujeto pasivo en contra del fallo de carácter interpretes emitido por esta Sala para ello se considera: **PRIMERO.-**

COMPETENCIA: En armonía a lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República ^a en adelante CRE^o, concordante con el Art. 208 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial en adelante ^aCOFJ^o, los suscritos Jueces somos competentes para conocer el presente recurso de aclaración

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: Sobre este punto es muy importante señalar que las partes procesales no hacen observaciones; sin embargo de la revisión del proceso se desprende que se han respetado las garantías constitucionales descritas en el Art. 76 de la Constitución de la República, por lo cual se declara su validez procesal conforme se explica en los siguientes considerandos.

TERCERO.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RECURSOS HORIZONTALAES DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.- EL Art. 76 numeral 7 literal m de la CRE concordante con el Art.94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional garantiza a las partes procesales a recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, es por ello que en el caso que nos ocupa el Art.253 del Código Orgánico General de Procesos ^aCOGEP^o; norma supletoria en el presente caso define a esta clase de recursos de la siguiente manera; *La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.*^o; siempre y cuando no se modifique el sentido de la resolución conforme lo señala el Art. 100 de Cuerpo de ley antes señalado.

CUARTO: IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS QUE PIDE SE ACLARE EL ACCIONADO.- De la revisión de la petición escrita formulada con fecha 25 de febrero de 2021 se identifica lo siguiente:

a) Que se aclare que el Juez ponente inadmite el recurso de apelación por falta de comparecencia y fundamentación del recurso de apelación. B) se amplíe el razonamiento en lo que respecto a falta de comparecencia del sujeto activo y falta de fundamentación.

QUINTO.- Con respecto al pedido de aclaración sobre una supuesta inadmisión, esto no ha ocurrido durante la audiencia constitucional que fue convocada de oficio por esta Sala, por lo tanto no hay nada que aclarar al respecto ya que esta Sala resolvió en mérito de los autos conforme lo señala el Art. 24 de LOGJCC. Con respecto al pedido ampliación este análisis consta en el considerando 2.3 y 3 de este fallo; sin embargo se le recuerda que en materia constitucional se sustancia conforme lo señala el Art.24 de LOGJCC que de forma textual dice:

^a Art. 24.- Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

^a Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. **La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. DE CONSIDERARLO NECESARIO**, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y **convocar a audiencia**, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia.^o

Esta norma no enuncia una audiencia de fundamentación del recurso de apelación por tanto lo alegado no es acorde con la justicia constitucional al haber sido convocada la a audiencia de forma de acción, es decir no es necesaria una audiencia para resolver en segunda instancia por lo tanto se niega dicho pedido. Provéase lo solicitado en escrito 24 de febrero de 2021 CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

FONSECA VALLEJO MARIO DAVID
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)

ABATA REINOSO BELLA NARCISA DEL PILAR

JUEZA PROVINCIAL

ALMEIDA VILLACRES MERCEDES

JUEZA PROVINCIAL